

192

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre dieciséis de dos mil veintidós

Radicado 2019-00328

La inconformidad manifestada por el apoderado del demandado en escrito precedente, se anexa al expediente para conocimiento de la Empresa Delegados Judiciales SAS, y proceda a explicarse de acuerdo con lo indicado por el memorialista.

Del nuevo informe que se allega por parte de la empresa que tiene a su cargo el secuestro del automotor, se da traslado a los interesados por el término de diez (10) días – art. 500 del Código General del Proceso.

En cuanto a la respuesta recibida de BANCOLOMBIA, remítase de nuevo el oficio, aclarando que por manera alguna se trató de un derecho de petición, y que siendo este Despacho autoridad judicial competente y en ejercicio de sus funciones, la entidad está en la obligación de dar respuesta suministrando la información solicitada. Adviértaseles sobre las sanciones de tipo económico en que pueden incurrir por no acatar lo ordenado.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM